

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 15 de diciembre de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento 498/09.*

NIG: 2906744S20090003935.

Procedimiento: 498/09.

Ejecución núm. 498/2009. Negociado: A2.

De: Don Adrián Petrisor Necsuleasa.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Antonio Santillana, S.L. y Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales FREMAP.

#### E D I C T O

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

#### HACE SABER

Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 498/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de Adrián Petrisor Necsuleasa contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Antonio Santillana, S.L. y Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales FREMAP, en la que con fecha 30.9.11 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### F A L L O

Desestimando la demanda de prestaciones origen de las presentes actuaciones, promovida por don Adrián Petrisor Necsuleasa y demandados el INSS, TGSS, FREMAP y Antonio Santillana, S.L. confirmando la resolución objeto de recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado/Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a treinta de septiembre de dos mil diez.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Santillana, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra y cosa.

En Málaga, a quince de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 17 de diciembre de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento social ordinario 75/2009.*

NIG: 2906744S20090000960.

Procedimiento: Social Ordinario 75/2009, Negociado: B2.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Don Alonso Vega Miguel Ángel.

#### E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2009 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra don Alonso Vega Miguel Ángel sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 25.5.10 del tenor literal siguiente:

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada, condenando a don Miguel Ángel Alonso Vega al abono de la cantidad de doscientos cincuenta y dos euros con treinta y nueve céntimos (252,39) a la Fundación Laboral de la Construcción.

Póngase en conocimiento del FOGASA.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su unión a los autos y notifíquese a las partes haciéndoles saber su firmeza.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Jueza Sustituta que la ha pronunciado, estando celebrando Audiencia Pública con mi asistencia el Secretario el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don Alonso Vega Miguel Ángel actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, diecisiete de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

### JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

*EDICTO de 1 de septiembre de 2010, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Marbella, dimanante de divorcio contencioso 51/2009.*

NIG: 2906942C20090007822.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 51/2009. Negociado: A4.

Sobre: Medidas Previas 13/09.

De: Doña Yeinny Suguey Prato Peñaranda.

Procuradora: Sra. M.<sup>a</sup> José Cabellos Menéndez.

Contra: Don Pedro Luis García Lara.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 51/2009, seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer

núm. Uno de Marbella a instancia de Yeinny Sughey Prato Peñaranda contra Pedro Luis García Lara sobre Medidas Previas 13/09, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 13/2010

En Marbella, a veinte de abril de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. Sra. Carmen Rodríguez-Medel Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Marbella, los presentes autos número 51/2009, sobre Divorcio Contencioso (N), seguidos entre partes, de la una como actora doña Yeinny Sughey Prato Peñaranda, representada por la Procuradora doña María José Cabellos Menéndez y dirigida por la Letrada doña Alicia García-Cabrera Verge, y de la otra como demandada don Pedro L. García Lara, el cual se encuentra en situación de rebeldía procesal, y siendo parte el Ministerio Fiscal, vistos los siguientes,

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña María José Cabellos Menéndez, en nombre y representación de doña Yeinny Sughey Prato Peñaranda contra don Pedro Luis García Lara, debo declarar y declaro:

El divorcio de los cónyuges, doña Yeinny Sughey Prato Peñaranda y don Pedro Luis García Lara, con todas las medidas inherentes a dicha petición, procediendo a su inscripción correspondiente en el Registro Civil.

Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Se acuerdan asimismo las siguientes medidas:

- La patria potestad queda únicamente en la persona de la madre, doña Yeinny, y del mismo modo, la guarda y custodia de las dos hijas menores será también exclusivamente de la madre.

- No procede régimen de visitas alguno a favor del padre, don Pedro.

- Procede, en consecuencia, la inmediata restitución de las dos menores, XXXXXX y XXXXXXXX a su madre.

- Se acuerda la pensión alimenticia de 200 euros a favor de cada una de las dos menores, con cargo al progenitor no custodio, don Pedro, de modo que este deberá abonar un total de 400 euros mensuales, en los cinco primeros días del mes, pensión que será actualizable anualmente conforme al IPC, y que deberá ingresar en la cuenta que designe doña Yeinny.

No se hace imposición de costas en la presente sentencia.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Iltrna, Audiencia Provincial dentro del plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Firme la presente resolución deberá comunicarse de oficio al Registro Civil correspondiente a fin de que se proceda a practicar su anotación marginal en la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/-

Publicación. La sentencia anterior ha sido dada, dictada y leída por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro Luis García Lara, extiendo y firmo la presente en Marbella, a uno de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.